
Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de diciembre de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Construcciones, Diseños, Ventas e Inversiones, S. A. (Codivisa) y Venta Inversiones, S. A. (Vinsa).
Abogado:	Lic. Aurelio Moreta Valenzuela.
Recurrido:	Jades Josefina de León Peña.
Abogados:	Licdos. Domingo de León Peña y Manuel Emilio Soriano M.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 12 de octubre de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Construcciones, Diseños, Ventas e Inversiones, S. A. (CODIVISA) y Venta Inversiones, S. A. (VINSA), sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Sócrates Nolasco núm. 11, sector Naco, de esta ciudad, debidamente representada por los señores Rafael Rodríguez Cáceres y Juan Antonio Noceda, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0201753-0 y 001-0167199-9, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia civil núm. 728/2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente Recurso De Casación”(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de abril de 2016, suscrito por el Licdo. Aurelio Moreta Valenzuela, abogado de la parte recurrente Construcciones, Diseños, Ventas e Inversiones, S. A. (CODIVISA) y Venta Inversiones, S. A. (VINSA), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de mayo de 2016, suscrito por los Licdos. Domingo de León Peña y Manuel Emilio Soriano M., abogados de la parte recurrida Jades Josefina de León Peña;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de

fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de octubre de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia; Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, juez Presidente, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Jades Josefina de León Peña contra las entidades Construcciones, Diseños, Ventas e Inversiones, S. A. (CODIVISA) y Ventas e Inversiones (VINSA), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 6 de diciembre de 2013, la sentencia civil núm. 1597, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en Rescisión de Contrato y Reparación de Daños y Perjuicios, elevada por la señora Jade Josefina De León Peña, en contra de las entidades Construcciones, Diseños, Ventas e Inversiones, S. A. (CODIVISA) y Ventas e Inversiones (VINSA), de generales que constan, por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al Fondo de la referida demanda, Rechaza la misma por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **TERCERO:** Condena a la parte demandante señora Jades Josefina de León Peña, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio del Licdo. Arsenio Valenzuela, quienes hacen la afirmación correspondiente”(sic); b) que no conformes con dicha decisión la señora Jades Josefina de León Peña apeló la sentencia antes indicada, mediante acto núm. 803/2014, de fecha 11 de julio de 2014, instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 728/2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Pronuncia el defecto de la parte recurrida Construcciones, Diseños, Venta e Inversiones, S. A. (CODIVISA) y Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA) por falta de concluir; **SEGUNDO:** Acoge el recurso de apelación incoado por Jades Josefina De León Peña y revoca la sentencia civil No. 1597 (expediente No.034-1300642) de fecha 06 de diciembre de 2013, dada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia; **TERCERO:** Acoge en parte las conclusiones de la parte recurrente, señora Jades Josefina De León Peña por las consideraciones precedentemente expuestas; subsiguientemente: A) Ordena la resolución del contrato de opción de compra de fecha 22 de junio de 2007, suscrito entre Jades Josefina De León Peña y Construcciones, Diseños, Venta e Inversiones, S. A. (CODIVISA) y Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA); B) Ordena a la parte demandada Venta e Inversiones, S. A. (CODIVISA) y Ventas e Inversiones, S. A., (VINSA), la devolución de dieciocho mil ochocientos dólares estadounidenses (US\$18,800.00), pagados como precio del inmueble, a favor de Jades Josefina De León Peña; C) Condena a la parte demandada Venta e Inversiones, S. A. (CODIVISA) y Ventas e Inversiones, S. A. (VINSA), al pago de una indemnización ascendente a un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) a favor de Jades Josefina De León Peña, como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por estos; **CUARTO:** Condena a la parte recurrida, Construcciones, Diseño Venta e Inversiones S. A. (CODIVISA) y Ventas e Inversiones S. A. (VINSA), al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mismas a favor de Domingo De León Peña y Manuel Emilio Soriano M. quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad”;

Considerando que en su memorial de casación la parte recurrente propone los siguientes medios: “**Primer Medio:** Falta de ponderación de los documentos depositados por las partes recurrentes; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 1146, 1142, 1101 y 1134 del Código Civil Dominicano”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles el presente

recurso de casación debido a que se trata de la impugnación de una sentencia cuyas condenaciones no superan los doscientos (200) salarios mínimos y por lo tanto no es susceptible de recurso de casación conforme al Art. 5, Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 20 de abril de 2016, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que vale destacar que la referida disposición legal fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional mediante sentencia núm. TC/0489/15, del 6 de noviembre del 2015, por contravenir el artículo 40.15 de la Constitución de la República Dominicana, difiriendo los efectos de su sentencia por el plazo de un (1) año a partir de su notificación, a fin de evitar afectar el servicio de justicia y la creación de desigualdades en el ejercicio del derecho al recurso; que, posteriormente, mediante sentencia TC/0022/16, del 28 de enero del 2016, el mismo Tribunal Constitucional juzgó que “hasta tanto venza el plazo de un (1) año otorgado por la citada decisión para la expulsión del referido artículo 5, párrafo II, literal c), de la Ley núm. 491-08, que modificó la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación de mil novecientos cincuenta y tres (1953), la misma tendrá constitucionalidad y mantendrá su vigencia, por lo que al ser aplicada por los jueces estas estarán revestidas de una presunción de no vulneración a derechos fundamentales por esta causa”; que el criterio del Tribunal Constitucional se nos impone en virtud del artículo 184 de la Constitución que establece que: “Habrà un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado”; que, por lo tanto, procede valorar la admisibilidad del presente recurso de casación a la luz del Art. 5, Párrafo II, literal C de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 16 de diciembre de 2008, que aún se mantiene vigente hasta el vencimiento del plazo otorgado por el Tribunal Constitucional;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada; que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 20 de abril de 2016, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en doce mil ochocientos setenta y tres pesos dominicanos (RD\$12,873.00) mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, con entrada en vigencia el 1 de junio de 2015, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos (RD\$2,574,600.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte *a qua* es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía de la condenación, resulta que: a. la señora Jades Josefina de León Peña interpuso una demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios contra Construcciones, Diseños, Ventas e Inversiones, S. A., (CODIVISA) y Ventas e Inversiones (VINSA), la cual fue rechazada por el tribunal de primera instancia apoderado; b. en ocasión de la apelación interpuesta por la demandante original contra dicha sentencia, la corte *a qua* condenó a la parte demandada a la devolución de dieciocho mil ochocientos dólares estadounidenses (US\$18,800.00), suma que equivale a ochocientos setenta y dos mil trescientos veinte pesos dominicanos (RD\$872,320.00), calculada a la tasa de cambio de venta al cierre del

5 de octubre del 2016, publicada como tasa de referencia por el Banco Central de la República Dominicana, más una indemnización de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), para un total de un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos veinte pesos dominicanos (RD\$1,872,320.00), mediante la sentencia ahora impugnada; que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que debe alcanzar la condenación contenida en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare su inadmisibilidad lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Construcciones, Diseños, Venta e Inversiones, S. A., (CODIVISA) y Venta e Inversiones, S. A., (VINSA) contra la sentencia núm. 728/2015, dictada el 21 de diciembre de 2015, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Construcciones, Diseños, Venta e Inversiones, S.A., (CODIVISA) y Venta e Inversiones, S.A., (VINSA) al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Domingo de León Peña y Manuel Emilio Soriano M., abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de octubre de 2016, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Dulce Maria de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.